

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-05-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 1179

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00710-00

PROCESO: EJECUTIVO a continuación de MONITORIO

DEMANDANTE: CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCÍA

DEMANDADO: CARLOS MARIO ARIAS METAUTE

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO a continuación de MONITORIO, incoado por CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCÍA en contra de CARLOS MARIO ARIAS METAUTE.

Para respaldar la demanda se tendrá en cuenta como recaudo ejecutivo, la SENTENCIA proferida el 10 marzo de 2023, por este Despacho, la que en su parte pertinente dice:

"En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley. F A L L A PRIMERO: CONDENAR al señor CARLOS MARIO ARIAS MATUTE, a pagarle a CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCIA la siguiente suma: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) conforme al mutuo celebrado el 6 el julio del año 2021. Dinero que deberá ser pagado dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Se liquidarán intereses civiles de mora a partir de la ejecutoria de esta sentencia y hasta el pago total de la obligación. SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en Derecho, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) a favor de la parte demandante. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO JUEZ"

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (sentencia) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De otro la solicita la parte demandante, las siguientes medidas cautelares:

“ Solicito señor juez se declare por medio de un oficio el embargo y secuestro de la motocicleta con placas ONE14E, con Nro de licencia de tránsito 10016504797,marca Yamaha, Línea FZN150D (FZ-S), Modelo: 2019,Color blanco negro, NÚMERO DE MOTOR: G3E9E0069013, NÚMERO DE CHASIS: 9FKRG2166K2069013 2.

Solicito señor Juez se declare por medio de un oficio el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCIA correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T. en las siguientes cuentas:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA Esto con el fin de garantizar el pago de la obligación en este proceso ejecutivo.

Solicito al señor Juez, librar los oficios correspondientes para el registro del embargo, secuestro y retención del mencionado anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes. JURAMENTO El anterior bien lo denuncio bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado”.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a continuación de proceso MONITORIO de mínima cuantía, a favor de CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCÍA contra CARLOS MARIO ARIAS METAUTE, por las siguientes sumas:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) conforme al mutuo celebrado el 6 de julio del año 2021 y la que fue condenado el demandado mediante sentencia proferida el 10 de Marzo de 2023.

Por los intereses civiles de mora a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR por estado a la parte demandada

CUARTO: Decretar como medidas cautelares las siguientes:

EMBARGO Y SECUESTRO de la motocicleta con placas ONE14E, con Nro de licencia de tránsito 10016504797, marca Yamaha, Línea FZN150D (FZ-S), Modelo: 2019, Color blanco negro, NÚMERO DE MOTOR: G3E9E0069013, NÚMERO DE CHASIS: 9FKRG2166K2069013 2. De propiedad del demandado CARLOS MARIO ARIAS METAUTE.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará a la Secretaría de Tránsito y transportes de esta ciudad.

Para lo anterior se le traslada la carga de la prueba a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para la entrega de los oficios.

EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad de CARLOS MAURICIO GUZMAN GARCIA correspondientes a Recursos propios que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorro o C.D.T. en las siguientes cuentas:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, hasta por la suma de \$3.500.000. Líbrese el respectivo oficio a dicha entidad, informándole al pagador de dicho Banco que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

QUINTO: ADVIÉRTASE que toda comunicación dirigida al despacho, salvo de asuntos constitucionales, debe presentarse de manera digital ante el centro de

servicios para los juzgados civiles y de familia de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales, al que podrá acceder a través de la siguiente dirección IP dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00 m. Y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.), para mayor facilidad haga click sobre el enlace:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 16-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5497ad08192483a99ccd9d19052c18f58a7ade0e9fa56ba9a004e25027322f**

Documento generado en 15/05/2023 10:10:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>